



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SUCESION INTESTADA
Radicación: 7071340890012021-00007-00
Causante: PABLO BERRIO BLANCO (Q.E.P.D.)
Demandante: SILVIA BERRIO DE GUERRERO

El doctor GERMAN RODRIGUEZ BERRIO, en calidad de apoderado judicial de la señora SILVIA BERRIO DE GUERRERO, solicita la apertura de la SUCESION INTESTADA del señor PABLO BERRIO BLANCO (Q.E.P.D.).

Efectuada una revisión minuciosa de la demanda de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, se pudo constatar la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s, 488 y s.s, del CGP, se procederá a su apertura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Declarar abierto el proceso de Sucesión Intestada del causante PABLO BERRIO BLANCO (Q.E.P.D.), quien según información incluida en la demanda tuvo como último domicilio esta localidad.
- 2.- Se tiene como herederos de dicho causante a la señora SILVIA BERRIO DE GUERRERO y a los señores EUSEBIO BERRIO MAGALLANES, JUAN BAUTISTA BERRIO MAGALLANES, FELICITO BERRIO MAGALLANES, GREGORIA BERRIO MAGALLANES, VICENTA BERRIO MAGALLANES, ROSALABA BERRIO MAGALLANES, BORGAR BERRIO MAGALLANES, ADA IRIS BERRIO MAGALLANES Y ALFREDO BERRIO MAGALLANES.
- 3.- NOTIFIQUESE a los señores EUSEBIO BERRIO MAGALLANES, JUAN BAUTISTA BERRIO MAGALLANES, FELICITO BERRIO MAGALLANES, GREGORIA BERRIO MAGALLANES, VICENTA BERRIO MAGALLANES, ROSALABA BERRIO MAGALLANES, BORGAR BERRIO MAGALLANES, ADA IRIS BERRIO MAGALLANES Y ALFREDO BERRIO MAGALLANES, en los términos del artículo 291 o 292, del C.G.P.
- 4.- EMPLACESE a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., ya sea en el diario El Tiempo o El Meridiano.

Dese cumplimiento a dicha normatividad y al registro único de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumplidos los trámites a que haya lugar.

5.- Igualmente se ordena informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del E.T.

6.- Reconózcase como apoderado al Doctor GERMAN RODRIGUEZ BERRIO, identificada con la C.C. N° 73.082.250 y T.P. N° 79.842 C.S.J., como apoderado de la convocante en los términos del poder conferido.

7.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez